

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO N°965**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020

La demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y declaración de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes propuesta por intermedio de apoderado judicial por JOSEFINA YOLANDA NASTAR BRAVO, no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Se debe señalar de manera exacta contra quien se dirige la demanda, anexando copia del documento que acredita la calidad para ser llamado como demandado y la dirección física y electrónica donde se puede notificar, en caso de que se desconozca la existencia de personas que ostenten la calidad de herederos, la demanda deberá ser dirigida contra el ICBF, por encontrarse en el último orden hereditario según el Art. 1051 del C.C.

- Se debe indicar si ya fue abierto proceso sucesoral del señor HUMBERTO RODRIGUEZ ALARCON, de ser así se deben informar los herederos reconocidos dentro del mismo.

- Se debe indicar la fecha exacta de inicio y finalización de la unión marital de hecho que aquí se pretende.

- Se debe aclarar la demanda y sus pretensiones como quiera que se habla de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes, sin que exista documento que la hubiere declarado, ni tampoco exista pretensión encaminada a su declaratoria.

- Se debe indicar si los señores JOSEFINA YOLANDA NASTAR BRAVO y HUMBERTO RODRIGUEZ ALARCON tenían impedimento legal para contraer nupcias.

- Se debe aportar copia del registro civil de nacimiento de los señores JOSEFINA YOLANDA NASTAR BRAVO y HUMBERTO RODRIGUEZ ALARCON.

- El correo electrónico del apoderado que fue informado en el poder y la demanda deben ser los registrados en SIRNA.

•El trámite señalado en el acápite “PROCESO Y COMPETENCIA” no corresponde al presente asunto, por lo que deberá ser ajustado conforme el Art. 368 del C.G.P.

•Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. BALDOMERO ROSERO CASTRILLON identificado con C.C.No. 16.988.507 y T.P.No. 136.387 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8309adfafbe2eab1d279d807b36c04d73652df7a49a004a7fa23f4e70253672c**

Documento generado en 25/08/2020 08:39:30 a.m.